

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC Y EL INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS GEO-SOCIAIS - ADDRESSFORALL

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **Thierry Alain Jean**, en su calidad de Presidente del Instituto de Tecnologías Geo-Sociais AddressForall, que para efectos del presente Convenio se denominará “**AddressForAll**”; y, por otra parte, el Msc. **Jorge Eduardo García Guerrero**, en su calidad de Subdirector General, conforme la delegación dada por el Director Ejecutivo a través del numeral 3 del artículo 1 de la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, a quien en adelante se le podrá denominar “**INEC**”, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento y que acreditan la calidad de los comparecientes, a quienes, de forma conjunta, en adelante se les denominará “**LAS PARTES**”, y que, de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan de sus respectivas instituciones, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. Los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen : *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...); y, 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*.

1.2. El numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley”*.

1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

1.4. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

1.5. El artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica: *“Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”*.

1.6. En el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se detalla la información mínima actualizada que las entidades públicas deben difundir desde sus sitios web, siendo este el principal insumo en la actualidad para la disponibilidad libre de información del sector público.

1.7. El quinto inciso del artículo 142 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *“Los estándares abiertos son formas de manejo y almacenamiento de los datos en los que se conoce su estructura y se permite su modificación y acceso no imponiéndose ninguna restricción para su uso. Los datos almacenados en formatos de estándares abiertos no requieren de software propietario para ser utilizados (...)”*.

1.8. El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)”*.

1.9. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de*

sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.

1.10. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

1.11. El artículo 37 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prescribe: *“Seguridad de datos personales.-El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos (...)”*

1.12. El artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos, reza: *“Obligatoriedad.- En la ley relativa a cada uno de los registros o en las disposiciones legales de cada materia, se determinará: los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; así como la obligación de las registradoras o registradores a la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley.*

Los datos públicos y datos personales registrables deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Estado entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónicos”.

1.13. El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

1.14. El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.

1.15. El artículo 20 de la Ley de Estadística, determina: *“Todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, residentes, o que tengan alguna actividad en el país, sin exclusión alguna, están obligadas a suministrar, cuando sean legalmente requeridas, los datos o informaciones exclusivamente de carácter estadístico o censal, referentes a sus personas y a las que de ellas dependan, a sus propiedades, a las operaciones de sus establecimientos o empresas, al ejercicio de su profesión u oficio, y, en general a toda clase de hechos y actividades que puedan ser objeto de investigación estadística o censal”*.

1.16. El artículo 21 de la Ley de Estadística, dispone: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán utilizarse para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal”*.

1.17. Conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 1 de la Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, el señor Director Ejecutivo del INEC, delegó al Subdirector General: *“La suscripción de convenios interinstitucionales, acuerdos, notas reversales y memorandos de entendimiento cuyo objeto sea de carácter técnico, de acuerdo al informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en Administración Central, así como la suscripción de convenios modificatorios, ampliatorios, adendums, etc.; y, actas de finiquito de los mencionados instrumentos, previo informe del Administrador”*.

1.18. A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

1.19. Mediante acción de personal Nro. 0247 de 07 de junio de 2021, el señor Director Ejecutivo nombró al Mgs. Jorge Eduardo García Guerrero, Subdirector General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto de este acuerdo es impulsar la cooperación interinstitucional para trabajar, coordinar, articular y fortalecer las capacidades institucionales, con acciones, en el ámbito de sus competencias, para la constitución y manutención colaborativa de una base de datos de nomenclatura de direcciones que sea publicada en el dominio público, disponible y gratuita, lo que permitirá una mejor atención a poblaciones a nivel local y nacional.

Este acuerdo tiene también como objetivo la colaboración técnica para la investigación y el desarrollo de tecnologías específicas para la mejor gestión de los datos geoespaciales.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

Con base en el presente convenio marco, las Partes adquieren las siguientes obligaciones:

3.1. COMPROMISOS CONJUNTOS

- Coordinar las acciones, en el marco de sus competencias, para la ejecución del objeto del presente convenio.
- Gestionar los temas administrativos y jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
- Establecer en forma conjunta las áreas técnicas, administrativas, de asesoría o gestión en el ámbito de investigación y vinculación, que pueden ser objeto de cooperación mutua dentro del marco del presente convenio.
- Establecer una comunicación permanente para tratar temas concernientes al objeto del presente convenio.
- Facilitar el intercambio de información entre las partes, en el marco de sus respectivas competencias y campos de acción, previa solicitud expresa con una planificación preestablecida, y para fines exclusivamente estadísticos y de investigación, resguardando en todo momento la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información como pilares fundamentales de la seguridad de la información.
- Suscribir las respectivas actas de entrega – recepción de la información transferidas en el marco de los acuerdos de uso de información, confidencialidad y no divulgación formalizados.
- Suscribir acuerdos de Uso de Información Confidencialidad y No Divulgación, a fin de garantizar la protección de datos.
- Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos del INEC y de la AddressForAll, relativos al objeto del presente convenio.
- Suscribir el acta de cierre, una vez concluida la ejecución del presente instrumento, el mismo que contará con los informes referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las Partes.
- Proponer la interlocución técnica, tanto de forma preventiva con la resolución de problemas existentes para la optimización de los datos;
- Generar conjuntamente con el INEC el sistema de direcciones único para el Ecuador con la metodología establecida por AddressForAll, para que esté al servicio de la ciudadanía en las páginas web del INEC y de AddressForAll.

COMPROMISOS DE INEC:

- Brindar asesoría al personal de AddressForAll sobre el correcto uso e interpretación de la información publicada por el INEC.

- Participar en proyectos y actividades de investigación, demás actividades programadas en el marco del presente convenio interinstitucional, de acuerdo con los recursos de cada institución y con una planificación preestablecida.
- Publicar, por parte del INEC, la base de datos de direcciones, subproducto del Precenso, considerando salvaguardar los datos considerados privados por la Ley General de Protección de Datos (LGPD) y los datos catalogados como confidenciales en la institución.

La transferencia de la información, se realizará de conformidad con la normativa vigente y aplicable, mediante los mecanismos idóneos y acordados entre las partes, mismos que garanticen la seguridad de la información y que no conduzcan por su contenido o grado de desagregación a la identificación de la fuente.

COMPROMISOS DE ADDRESSFORALL:

- Buscar el diálogo institucional con otros agentes implicados en este tipo de base de datos;
- La incorporación de los datos por parte del AddressForAll a su base de datos y la publicación de los mismos en el dominio público, en medios electrónicos, para facilitar el acceso a dichos datos por parte del INEC.
- Congregar esfuerzos para obtener la misma información de los organismos de la administración pública indirecta, así como de otras personas jurídicas de derecho privado y de los particulares, siempre con el fin de posibilitar los propósitos de convergencia tecnológica y de compartir datos y/o información no confidencial ni sensible, en beneficio del desarrollo humano, social y económico.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

La vigencia del presente convenio será de 2 años a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente por iguales períodos, si ninguna de las Partes manifestare a la otra por escrito su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

Una vez cumplido el plazo del convenio, previo a una evaluación del mismo, las Partes realizarán un informe técnico, en el que se detallarán las actividades realizadas, logros alcanzados, su impacto y las recomendaciones pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

En el marco del objeto del presente Convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y obligaciones que asuman los comparecientes.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las Partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previa la aceptación y suscripción de la modificación o reforma del convenio marco, los administradores deberán presentar a las máximas autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento.

ADMINISTRADOR INEC:

Cargo: Director de Cartografía
Dirección: Juan Larrea y José Riofrío
Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 – 2232151 Ext. 1246
Correo: david_sanchez@inec.gob.ec

ADMINISTRADOR AddressForAll:

Cargo: Presidente del Instituto de tecnologías Geo-Sociais AddressForAll, Asociación brasileña sin ánimo de lucro, inscrita con el número 37.997.382 / 0001-80 en el CNPJ (Registro Nacional de Personas Jurídicas)
Dirección: Av. Paulista, 171 4º andar, Bela Vista, São Paulo – SP, 01311-904 – Brasil
Teléfono: +55 11 996.071.319 (Mobile) + 55 11 +55 11 4063-6401(Fijo)

Correo: presidencia@addressforall.org

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo, mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes sucedido el hecho, sin que esto afecte el normal desarrollo de los compromisos adquiridos o sea necesario la suscripción de un convenio modificatorio.

CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se pudiere generar en el contexto del presente convenio estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las Partes o los servidores/as hayan intervenido en la ejecución de obras.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 17 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las Partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio, y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

Las instituciones firmantes, se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar, el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de

dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral directa con el INEC.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

Las Partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido, y que una de las Partes, treinta días a la fecha prevista para su vencimiento, manifestara formalmente su intención de no renovación automática.
- b) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- c) Por incumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.
- e) Por declaración de terminación unilateral, debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CONTROVERSIAS:

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, que no pudieren ser solucionadas directamente por las partes, éstas se someterán al procedimiento de mediación, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, esta no genera pago alguno entre las Partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las Partes, compromiso financiero alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forma parte integrante del presente convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras Partes. Para estos efectos, las Partes fijan las siguientes direcciones:

- **INSTITUTO DE TECNOLOGIAS GEO- SOCIAIS - ADDRESSFORALL**
Dirección: Av. Paulista, 171 4º andar, Bela Vista, São Paulo – SP, 01311-904 – Brasil
Teléfono: +55 11 996071319 (Mobile) + 55 11 +55 11 4063-6401(Fijo)
e-mail: presidencia@addressforall.org
- **INEC**
Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Teléfono: (593-2) 2544326
e-mail: inec@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días luego de ejecutarse el hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las Partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

Por delegación del Director Ejecutivo:



Mgs. Jorge Eduardo García Guerrero
SUBDIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS-INEC

Thierry Alain Jean
Presidente
INSTITUTO DE TECNOLOGIAS
GEO- SOCIAIS
ADDRESSFORALL